

Mérida, Yucatán, a once de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 311216523000038. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada con el folio 311216523000038, en la que se requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN, CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTI TRES(SIC), QUE OTORGA LA COMISIÓN DICTAMINADORA, FIRMADA POR LOS C. ...DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATAN, ANTONIO BETANCOURT PEREZ, EN LA QUE SE LE OTORGA AL CIUDADANO ...EL INTERINATO TEMPORAL MEDIANTE EL PROCESO DE SELECCION PARA OCUPAR EL PUESTO COMO PERSONAL NO DOCENTE EN LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATAN."

SEGUNDO.- El día el veintiocho de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ES CONSIDERADO SUJETO OBLIGADO A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER Y, POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE, ENTRE SUS FUNCIONES, RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN COMPETENCIA DE LA PROPIA SECRETARÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL, SE ANALIZARÁ LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

AL RESPECTO, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XVIII, QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ, ENTRE OTRAS, CON UNA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), A LA QUE LE CORRESPONDE IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROPICIEN QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, SE ENCUENTREN PLENAMENTE INCORPORADAS AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE YUCATÁN Y QUE CONTRIBUYAN, CON OPORTUNIDAD, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, AL DESARROLLO HUMANO DE LA SOCIEDAD; COORDINAR LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE PROFESORES PREPARADOS.

EN COMPLEMENTO, EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN SEÑALA QUE, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO EN MENCIÓN, LA REFERIDA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CUYO TITULAR LE CORRESPONDE ESTABLECER, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁ SEGUIR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, PROCURANDO QUE INCLUYA UNA PERSPECTIVA SOCIAL Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; COORDINAR LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE PROFESORES PREPARADOS; AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE OFERTEN LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR LO TANTO, AL SER CONSIDERADA SUJETO OBLIGADO, CORRESPONDE A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN. CUARTO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 59, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ORIENTA AL CIUDADANO A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), EN EL APARTADO "DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SOLICITAS INFORMACIÓN", SELECCIONANDO DE ENTRE EL LISTADO DE "ESTADO O FEDERACIÓN" A "YUCATÁN" Y POSTERIORMENTE A LA "SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR"; Y/O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN CALLE 31-A, S/N, COLONIA SAN ESTEBAN, MÉRIDA, YUCATÁN; O BIEN, POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO trans.sii.es.solicitudes@yucatan.gob.mx; O BIEN, COMUNICÁNDOSE AL NÚMERO DE TELÉFONO 99-96-88-60-93.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO:

RESUELVE

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, ORIENTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), EN LA PÁGINA <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, SELECCIONANDO A DICHA DEPENDENCIA COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE.

...”.

TERCERO. En fecha tres de marzo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA INCOMPETENCIA NO FUE AVALADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA INSTITUCIÓN”.

CUARTO. Por auto emitido el día seis de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000038; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con los documentos remitidos en fecha treinta de marzo del propio año, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y por Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención versó en reiterar el acto reclamado,